

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NUM. 36.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### "DECRETO NUMERO 62.

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico.—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado el 18 de marzo del corriente año, entre el C. Coronel Matias Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado y los señores M. H. Kuryla, Director de la Compañía Real del Monte y Pachuca, S. A. y C. A. Lantz, Apoderado de la Compañía Beneficiadora de Pachuca, S. A.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Diputado Presidente, *José Lugo G.*—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez.*—Diputado Secretario, *Leoncio Campos.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos veintiséis.—*Matias Rodríguez.*—El Subsecretario, Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castellán Melo.*

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### "DECRETO NUMERO 63

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para contratar un empréstito por cuarenta mil pesos, para terminar las obras de irrigación del Valle de Tecozautla.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Diputado Presidente, *José Lugo G.*—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez.*—Diputado Secretario, *Leoncio Campos.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos veintiséis.—*Matias Rodríguez.*—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castellán Melo.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

#### CIRCULAR NUMERO 207

La Secretaría de Gobernación en mensaje circular núm. 47 de 14 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

"De manera muy especial recomiendo Gobierno su cargo se sirva hacer conocido de campesinos y obreros esa Entidad por conducto Presidentes Municipales que para emigrar Estados Unidos, requiriese condiciones y requisitos siguientes: saber leer y escribir, estado de salud perfecta, pago de DIEZ DOLLARS al consulado americano por derechos de Visa, pago de ocho dollars por impuesto de inmigración a quienes sean mayores de 16 años. El Trabajador solo podrá llevar consigo esposa legítima e hijos comprobando estado civil una y otros. La inmigración subrepticia a territorio americano da lugar a largas prisiones y subsecuente deportación que invariablemente llévanse a cabo, sin que sean eficaces gestiones nuestros cónsules. En consecuencia es ingente persuadir nuestros trabajadores que no aventúrense expatriación peligrosa sin contar previamente con visa Cónsules americanos y cubrir además indicados requisitos sin los cuales serán

invariablemente rechazados con pérdida derechos pagados y gastos regreso punto procedencia. Siendo este asunto vital interés pueblo mexicano espera gobierno general su decidido empeño para coadyuvar en sentido evitar emigraciones inconvenientes".

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a Ud. para su conocimiento y para que por cuantos medios le sean posibles hagan saber esta circular con objeto de evitar la emigración de las clases de campesinos y obreros de su respectiva jurisdicción.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 18 de septiembre de 1926.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. Carlos Castelán Melo.

PODER JUDICIAL

(9147)

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas e incidentes habido en la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de agosto último.

Existencia anterior:

En trámite en la Sala.....	6
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado substituto .....	1
Suma.....	7

Entradas.....	138
Despachadas.....	141

Pendientes para septiembre:

En trámite en la Sala.....	3
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado substituto.....	1
Suma.....	4

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	187
Entradas.....	78
Despachadas.....	98
Pendientes.....	167

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	1
Entradas.....	9
Despachadas.....	8
Pendientes.....	2

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	19
Entradas.....	6
Despachadas.....	5
Pendientes.....	20

Pachuca, 11 de septiembre de 1926.—El Secretario.—Vº Bº. El Presidente de la Sala, E. Rovirosa Andrade.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

(9726)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Fomento.—8-26-926.—Tómese copia y original, remítase a la C. L. Agraria para su

estudio dígase el trámite Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Lic. Carlos Castelán Melo.—Rúbrica.—Sello que dice.—Cumplido este acuerdo con oficio número 5575-5576.—Agosto 30 de 1926.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos vecinos y originarios del pueblo de Huerto Nanzthá, Municipio y Distrito de Tula de este Estado. Ante Ud. con el debido respeto, pedimos y comparecemos que con fecha 5 de septiembre de 1923, se nos dió posesión definitiva de 700 hectáreas, siendo la mayor parte del de cerril impropio para el cultivo no siendo suficiente para el sostenimiento de nuestros hogares y cubrir nuestras más mínimas necesidades, por lo que nos vemos obligados a pedir de Ud. señor Gobernador se nos conceda la ampliación de ejidos, ya que como antes le manifestamos a Ud. carecemos en lo absoluto de terrenos laborables para el cultivo y sostenimiento de nuestros hogares, que además de que cuando se nos dió la posesión definitiva teníamos 66 jefes de casa, más 37 jóvenes de 15 a 18 años que hay en la actualidad presente; que ya necesitan tierras para dedicarse a cultivarlas. Ante Ud. señor Gobernador ocurrimos de la manera más atenta explicándole se digné concedernos la ampliación de ejidos de acuerdo con lo que previenen las leyes de la materia, y como creemos que esta petición está en lo justo, esperamos de la recta justicia de Ud. acordará de conformidad lo solicitado.

Protestando a Ud. lo necesario y esperando de su alto patriotismo, para que la presente solicitud sea aprobada, de conformidad, nos es grato protestarle nuestros respetos y adhesión.

Pueblo Huerto de Nanzthá, a 18 de agosto de 1926 — El Representante, Trinidad Maqueda.—Rúbrica.—El P. del C. P. A., Epigmenio Serrano.—Rúbrica.—Los vecinos: Pedro Villeda.—Rúbrica.—José Ortiz.—Rúbrica.—Domingo Villeda.—Rúbrica.—Ernesto Benítez.—Rúbrica.—Anatolio Mesa.—Rúbrica.—Isidoro Vaca.—Rúbrica.—Sebastián Barrera.—Rúbrica.—José Jiménez.—Rúbrica.—Ramón Mendoza.—Rúbrica.—José Benítez.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica que la presente es copia debidamente, compulsada con el original.—Pachuca de Soto, a 10 de septiembre de 1926.—Samuel Rico Córdova.

(9729)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 8-19-926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. Agraria para su tramitación.—Matías Rodríguez. C. Castelán Melo.—Rúbricas.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio Núm. 5440. agosto 24 de 1926.—Al centro: Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca.—Palacio del Ejecutivo.—Los que subscribimos vecinos de la Ranchería del Rayo, Municipio de Pisaflores, de este Estado de Hidalgo, como mejor proceda en derecho. comparecemos exponiendo: Que carecemos de las tierras en donde poder

trabajar para vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.—A Ud. C. Gobernador Constitucional del Estado de la manera más atenta pedimos: que se nos tenga por presentados en el asunto que indicamos; que se remita inmediatamente esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para que la tramiten en debida forma y que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y en definitiva se dicte resolución que nos conceda las referidas tierras, que por ser estas eriazas hay que prepararlas cuanto antes para poderlas trabajar y si nos quedamos sin trabajar, porque los hacendados no nos permitan la tierra, se gravará nuestra situación puesto que vivimos de nuestro personal trabajo en el ramo de pequeña agricultura.—Los terrenos eriazos cuya dotación pedimos y que pudieran salir afectados pertenecen por ahorita, a los señores Rodolfo Rubio, las colindancias que se necesitan, pedimos, que cuando se nos ponga en posesión se citen, en virtud de no saber, cuantas hectáreas nos pertenecen por dotación.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería del Rayo, Municipio de Pisaflores, Hidalgo, a 24 de agosto de 1925.—Eufemio Hernández, Rafael Ruiz, Hilario López, Julián García, Lino Hernández, Epigmenio Castillo, Carmen Estrada, Felipe Ruiz, Platón Juárez. Rúb. Siguen las firmas del pueblo.

El C. Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica que la presente es copia debidamente computada con el original.—Pachuca de Soto, a 10 de septiembre de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(9823)

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de CARBONERAS, Nuncipalidad del Mineral del Chico, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 6 de junio de 1921, el C. Serapio López, por sí y en representación de los habitantes del pueblo mencionado, solicitó ante el C. Gobernador del Estado dotación de ejidos para el vecindario del lugar con fundamento en el artículo 27 Constitucional y la Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que la solicitud fué turnada para su tramitación a la Comisión Local Agraria, en la que se vino en conocimiento de que, a petición del señor Pompeyo Cravioto, como copropietario de la hacienda de El Zoquital, el Vicepresidente de la Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, con fecha 16 de mayo de 1923 certificó que según constancias que obraban en el Archivo de la Secretaría del citado Congreso, el poblado de Carboneras no había sido elevado a la categoría política de Pueblo; que asimismo y a instancias del aludido señor Cravioto, con fecha 15 de junio de 1923, la Secretaría General del Gobierno Local in-

formó a dicho señor, que según la División Territorial del Estado, formada con motivo del censo de 1910, el referido poblado tenía la categoría política de Rancho. Que en relación con lo expuesto y a fin de aclarar debidamente el dato relativo a la categoría política del núcleo de población solicitante, se pidió el informe relativo al Gobierno del Estado, el cual, con fecha 2 de agosto de 1923, manifestó que según la División Territorial formada con motivo del censo general de habitantes verificado el 30 de noviembre de 1921, el poblado de Carboneras tiene la categoría de Pueblo.

Que además se recabaron los datos siguientes: que en el pueblo en cuestión existen 317 habitantes, de los que, según rectificación, 87 tienen derecho al beneficio de la Ley, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que por determinadas circunstancias el vecindario ha venido poseyendo una superficie de terreno que no aparece ser de su propiedad y que en un principio se había estimado en 2,318 Hs., incluyendo la zona urbanizada, comprendiéndose 126 Hs. laborables, siendo el resto de monte; que el poblado se encuentra situado a los 0°-25' de Long. E. M. de M.; 25° de Lat. N. y 2,040 mts. de altura; que su clima es templado; que el cultivo principal es el de maíz, produciendo las tierras 36x1 en una cosecha anual; que los jornales fluctúan alrededor de \$0.60; y que los vecinos se dedican además a hacer carbón, y muchos de ellos trabajan en el mineral de El Chico, devengando salarios de \$1.50 por día; que los terrenos del lugar colindan: al N., con la hacienda de El Zoquital, propiedad de la testamentaría Cravioto, cuyo representante es el señor Pompeyo Cravioto; al E. con la misma finca; al S. con Pueblo Nuevo y al W. con el mineral de El Chico, que los poblados cercanos son Atotonilco el Grande a 12 K.; el Mineral del Chico, a 8 K.; Pueblo Nuevo a 5 K. y Pachuca, que es la Estación de Ferrocarril más cercana, a 25 K. Cuenta con caminos carreteros en buen estado. El poblado dispone de las aguas de varios manantiales, para usos domésticos, en corriente constante, y en cantidad aproximada de 500 litros por segundo.

Resultando Tercero.—Que con referencia a la dotación de ejidos promovida por los vecinos de Carboneras, se presentaron y obran en autos los siguientes documentos: Informe del H. Ayuntamiento del Mineral del Chico, fecha 23 de mayo de 1923, exponiendo: que los vecinos de Carboneras no llenan los requisitos para formar un pueblo por lo que pertenecen a la comunidad del Municipio; que no hay terreno en los alrededores del barrio de Carboneras, que pudiera ser objeto de la dotación, ya que las pequeñas porciones de cultivo, ubicadas en las tierras montuosas, eran propiedad de los vecinos que estaban en posesión de las mismas; que el citado barrio queda incluido en la zona federal; que la pretensión de los peticionarios se reducía a que los dueños de la hacienda de El Zoquital, no siguieran invadiendo los terrenos del Municipio; que la Comisión Nacional Agraria había demarcado un lindero entre el poblado y la hacienda citados, lindero que la finca rebasó, y que la propia Comisión Nacional era la única que podía resolver el asunto. Certificado del C. Recaudador de Rentas del Mineral del Chico, fechado

el 26 de mayo de 1923, haciendo constar que, según datos que existen en el archivo de la oficina, los propietarios del lugar han satisfecho sus contribuciones por las fracciones que están poseyendo; y certificado del C. Presidente Municipal del Mineral del Chico, de fecha 17 de julio de 1923, indicando que el poblado de Carboneras pertenece al Municipio y que los vecinos del poblado están, desde tiempo inmemorial en posesión de las casas que ocupan en los terrenos pertenecientes al propio Municipio, según datos existentes en el archivo de esa Presidencia.

Resultando Cuarto.—Que en posesión de los datos recabados, con fecha 26 de noviembre de 1923 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen en el expediente, proponiendo se declarase improcedente la dotación de que se trata, indicando que, en su concepto, el poblado referido no necesitaba mayor cantidad de terreno para su subsistencia, ya que poseía 2,318 Hs.; siendo aprobado en todas sus partes tal dictamen por el C. Gobernador del Estado, según resolución que pronunció el día 28 del mismo mes de noviembre de 1923, que en lo conducente es como sigue:

"CONSIDERANDO UNICO:— Que conforme al Art. 27 del Reglamento Agrario vigente, incumbe a los Gobernadores la resolución provisional de las expedientes agrarios oído al parecer de la Comisión Local Agraria, y atento a que como se deja expuesto este Ejecutivo de mi cargo encuentra ajustada a la Ley en todas sus partes la repetida opinión aprobada por la Local Agraria, con los fundamentos que la misma expresa, es de resolverse y se resuelve:

I.—La Ranchería de Carboneras ha comprobado su derecho a solicitar y a recibir tierras.

II.—La Ranchería de Carboneras que posee . . . 2,318 Hs. y sólo tiene 70 individuos dotables, no necesita mayor cantidad de tierras para su existencia; en consecuencia:

III.—No ha lugar a la dotación que tiene solicitada.

VI.— . . . . ."

La sentencia anterior se hizo del conocimiento de las partes, para los efectos consiguientes.

Resultando Quinto.—Que con motivo de quejas presentadas, relativas a la tala inmoderada del monte que circunda el poblado de Carboneras, el C. encargado de la Inspección Técnica Forestal en El Chico, informó a la Dirección Forestal de Caza y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en nota número 98 de 16 de mayo de 1924, lo que a continuación se expresa: ". . . . . Poco después de expedido el permiso en cuestión, los vecinos de Carboneras pretendieron el que se suspendieran estos trabajos, por considerar que lesionaban sus intereses, a la cual pretensión les manifestó que deberían presentarme las escrituras que amparaban los montes en cuestión, para que si procedía abogara ante la Superioridad por la suspensión, escrituras que me fueron presentadas, consistiendo en hojas impresas y con renglones puntuados llenos con letra manuscrita, y extendidos según parece por la Jefatura Política de Pachuca en fecha reciente, en las que se reconoce, SIN PERJUICIO DE TERCERO,

derecho a los montes de que se dicen propietarios. No constituyendo los expresados títulos base legal en que fundarse para proceder en la forma pretendida; tanto más que los propietarios del Zoquital presentan sus títulos debidamente legalizados y reconocidos, y atendiendo a que los vecinos de Carboneras han hecho diversas instancias ante la Comisión Nacional Agraria, pidiendo primeramente restitución y poco después dotación de ejidos, sin haber llegado a conseguir a la fecha nada, y considerando que los asuntos sobre derechos de propiedad no son materia de esta Inspección indiqué a los tantas veces repelidos vecinos la conveniencia de dirigirse directamente a esa Superioridad, como en vez anterior lo habían hecho, pues yo nada podría hacer a ese respecto . . . . ."

Resultando Sexto.—Que al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria al C. Delegado en el Estado de Hidalgo en su informe reglamentario manifestó: que remitía un tanto del informe rendido por el C. Ingeniero Pedro Pineda y copia heliográfica del plano levantado por éste; que el censo formado en mayo de 1923 consigna un total de 76 jefes de familia más 15 individuos con derecho a dotación, lo que hacía en junto 91 habitantes dotables, que no aparecían constancias de haberse cumplido con la segunda parte del Art. 22º del Reglamento Agrario; que encontraba debidamente justificada la resolución Gubernamental, debiendo aclarar que en realidad la ranchería casi nunca ha podido aprovechar libremente las 2,318 Hs. de terreno, por las invasiones que continuamente llevaba a cabo la hacienda de El Zoquital, la que con la complicidad de las autoridades locales y aún de los Agentes Forestales de la Secretaría de Agricultura y Fomento, había seguido talando los terrenos de la ranchería, y en cambio a los vecinos de ésta se les prohibía quemar unas cuantas cargas de carbón, siendo de advertir que los citados vecinos vivían más de la explotación del carbón que de la agricultura; que en opinión era que al negarse en definitiva la dotación de ejidos solicitada, se confirmara la propiedad de las 2,318 Hs. de terreno a la ranchería, para que ésta pudiera disfrutar de sus tierras, con las únicas limitaciones de la Ley de Bosques vigente.

En el informe rendido por el Ingeniero Pineda y que remitió el C. Delegado, según se expresa en el párrafo anterior, se contienen los siguientes datos: la población de Carboneras aparece ser de 302 habitantes con 60 casas, diseminadas con los terrenos; el levantamiento se hizo teniendo a la vista las escrituras de propiedad presentadas por los vecinos. Los terrenos comprenden una superficie de 2,318 Hs. 37 As. incluyendo propiedades del señor Ingeniero Enrique Mancera; los terrenos son de monte y agostadero con pequeñas porciones de temporal; la hacienda de El Zoquital ha venido disputando con la ranchería los terrenos mencionados. El clima es frío. Las lluvias son abundantes y comprenden los meses de mayo a septiembre. Sólo hay un grupo de 27 casas alrededor de la llamada plaza de la población, y una capilla en construcción. El terreno es quebrado en general. Los vecinos se dedican a la industria del carbón, en corta escala. La única finca afectable es

tación definitiva a Carboneras dichas 1,850 Hs. 40 As., las que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres pasarán conforme a la Ley a poder del pueblo promovente, atendiendo a que el lugar se encuentra alejado de los grandes centros de población y de las vías férreas, a que los terrenos que se dotan son cerriles montuosos y a que el número de vecinos con derecho a ejidos, como se ha indicado, es de 87; aplicando al efecto las prevenciones de los artículos 99 y 119, del Reglamento Agrario y fijando la parcela tipo en unas 24 Hs.; por lo que las 1,850 Hs. y fracción que se dotan serán suficientes para 78, de los 87 vecinos citados, y correspondiendo a cada uno de los 9 restantes un lote de 8 Hs. y fracción, de las 73 Hs., 30 As. de las tierras de temporal propiedad del pueblo.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 1,850 Hs. 40 As., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 39, 99 y 109 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, relativos del Reglamento Agrario y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Se revoca la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 28 de noviembre de 1923, en los siguientes términos:

Segundo.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos formulada con fecha 6 de junio de 1921, por el C. Serapio López, en representación de los vecinos del pueblo de Carboneras, Municipalidad del Mineral del Chico, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y en consecuencia:

Tercero.—Es de dotarse y se dota al mencionado pueblo de Carboneras, de 1,850 Hs. 40 As., MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, CUARENTA AREAS, que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán de las tierras de que se dice dueño el señor Pompeyo Cravioto; localizándose la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Decrétese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Carboneras,

que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscribase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a Carboneras para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte el plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Decimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Decimo Primero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en "El Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.

P. Elias Calles.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F. a 9 de Septiembre de 1926.—Per el Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria.—El Jefe del Departamento Técnico, B. Vargas. Lugo.

## GOBIERNO FEDERAL

(9287)

Al margen izquierdo un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Tres rúbricas.—Al margen derecho.—Departamento de Aguas Región Norte VII División.—Al centro:

Declaración Número 171.—TEXTO.—De los datos suministrados por la Comisión Nacional Agraria, se desprende que el manantial conocido con el nombre de El Salitre Grande, en el Estado de Hidalgo y cuyas aguas son permanentes, nace en terrenos ejidales de la Villa de Tula y después de recorrer terrenos agrícolas pertenecientes a Tula, San Pedro y San Lorenzo, afluye sus aguas al Río de Tula, el que unido al río de San Juan del Río forman el Moctezuma, que es afluente directo del Pánuco.—Resultando de la descripción anterior que las aguas del manantial El Salitre Grande, son permanentes y afluye a una corriente de propiedad nacional, cuya rama principal sirve de límite entre dos Estados de la República, característica de las que señala el artículo 27 Constitucional para que una corriente sea de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de la República en uso de las facultades que le conceden las Leyes relativas ha tenido a bien declarar: que las aguas del manantial El Salitre Grande, en el Estado de Hidalgo son de la propiedad de la Nación, así como su lecho y riberas en la extensión que fija la Ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 20 de agosto de 1926.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es Copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 20 de agosto de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

(9788)

## Consejos sencillos para destruir la Langosta

### BOLETIN NUMERO 1

#### VOLADORA

La Langosta Voladora recorre diariamente grandes distancias volando a razón de cinco leguas por hora, por lo que de un momento a otro puede llegar a lugares que dos o tres días antes estaban libres de esta terrible plaga.

La voladora se presenta de repente formando nubes tan grandes y tan espesas, que a veces tapan el sol durante algunas horas despertando el terror entre los campesinos, quienes en muy pocos momentos ven perderse sus siembras, las que les han costado muchas fatigas y eran su única esperanza para vivir tranquilamente al lado de sus familias, después de la cosecha.

Estas nubes, llamadas mangas, o llegan y se van después de algunas horas o se detienen para poner sus huevitos.

En cuanto se tenga noticia de que anda cerca la langosta, hay que prepararle unos campos-trampas para que ponga en ellos. Estos campos-trampas son fajas de terreno en las que se destruye toda la vegetación y se emparejan con una rastra de ramas, pero antes hay que aflojar bien la tierra porque la langosta escoge los terrenos blandos para poner sus huevos.

Para que den mejor resultado, deben preferirse los pedazos de terreno que quedan entre los campos de labor, a la orilla de los caminos o junto a las cercas, siempre que no tengan yerbas y les pegue bien el sol.

Las siembras para cosecha de verano deben hacerse con abundancia de semilla para que después, creciendo muy tupidas las plantas, se impida a la langosta poner dentro de los sembrados. Con el mismo objeto se sembrarán los claros que resulten en la siembra.

Conviene dejar calles de desove de tres metros de ancho en los costados de los sembrados, las que deben ser aradas pero no sembradas.

Las siembras para cosecha de verano deben hacerse con bastante anticipación para que al tiempo de llegar la langosta, las plantas hayan echado ya fuertes raíces que les permitirán resistir el ataque de la langosta, retoñar y alcanzar un tamaño casi igual al de costumbre. Cuando las siembras se hacen con retraso, las plantas por falta de raíces no resisten los efectos de la destrucción.

Las calles de desove se recomiendan especialmente para las siembras de maíz.

La tierra debe ararse con bastante anticipación, para que sólo se cubra de escasa vegetación natural. Si la llegada de la langosta se espera para los primeros quince días del mes en que se va a sembrar, hay que dejar la siembra para después de que la langosta haya puesto sus huevos, pero antes de que esto suceda se deben preparar las calles de desove ya mencionadas.

Si la llegada de la langosta se espera para mucho después de la siembra, las milpas se salvarán porque ya estarán bien dadas cuando llegue el insecto, el cual, por lo mismo, preferirá poner sus huevos en las calles ya preparadas.

En los terrenos de pastoreo, cuando se aproxime la langosta, se deben desmontar y aflojar, si es que no hay lugares sin vegetación, algunos pedazos de terreno para que en ellos haga el desove la langosta.

Si no hay arados para aflojar la tierra, el trabajo puede hacerse con azadón. Con toda seguridad, las langostas que van a poner preferirán esos lugares y no se les debe molestar mientras están poniendo, ya que después de hacer esto se mueren y no siguen causando ningún perjuicio.

Las langostas que no van a poner se quedan en los árboles y al otro día siguen su vuelo. A estas se les puede agarrar para matarlas durante la noche o en la madrugada.

Debajo de los árboles se ponen petates, mantas, costales o sarapes y se sacuden las ramas con la mano o con unas garrochas que tengan un gancho en la punta para afianzarlas. Luego que caigan muchas langostas se cierran las mantas o petates o lo que se hayan puesto y se vacían en un costal grande y así se sigue haciendo muchas veces hasta recoger todo lo más que se pueda.

Si los árboles no son altos o se trata de plantas chicas, se agarran las ramas con la mano y se meten en un costal, donde se sacuden para que se queden dentro las langostas, las que después se matan a palos o se les quema con agua caliente.

Cuando está lloviendo o hay mucho rocío, es más fácil coger a las langostas porque no pueden volar.

Antes de poner, las langostas se juntan en parejas de macho y hembra y ésta después entierra su barriga y va soltando sus huevos junto con una espuma.

la de El Zoquital, en la que se encuentra enclavada la ranchería.

Resultando Séptimo.—Que emplazados los terratenientes afectados, en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario, para que alegaran lo que a sus intereses conviniera, compareció, en primer término, el señor Pompeyo Cravioto, manifestando que la hacienda de El Zoquital, de la que era dueño, había sido afectada ya con 2,324 Hs. 88 As., para el pueblo de Atotonilco El Grande, con 2,703 Hs., para Amajac, con 919 Hs. 85 As., para Santorum, con 2,260 Hs., para Cerro Colorado, con 2,560 Hs. para El Xhate y con 150 Hs. para Pueblo Nuevo, lo que daba un total de afectación de 10,917 Hs. 73 As., quedando así a la finca, algunos cerros de tierras inaprovechables, algunas labores, casi todas de temporal, y la parte boscosa hacía el Sur, en la que pretendía llevarse a cabo la dotación de ejidos a la ranchería de Carboneras; que de hacerse esto, se perjudicaría a los propietarios de la hacienda y a toda la región, ya que en breve tiempo se acabarían los montes, como había sucedido en Pueblo Nuevo; que éstas consideraciones deberían bastar para que se siguiera una política de amplio criterio en estos casos y no concediendo nunca terrenos montuosos para ejidos, pues las prohibiciones legales resultaban teóricas e irrisorias; que los peticionarios no constitúan un núcleo de población propiamente dicho, puesto que se trataba de antiguos arrendatarios u obreros de la finca a quienes se había concedido derecho de construir sus casas en terrenos de ésta, de donde resulta que no tienen derecho, conforme a la ley, a la dotación de ejidos; que por otra parte los vecinos tenían de antemano, tierras que hasta la fecha habían bastado para sostenerlos por lo que no necesitaban tales ejidos; que además, muchos de ellos no son agricultores, sino mineros, que trabajan en el mineral de El Chico, y por este nuevo motivo no procedía tampoco la dotación de ejidos, ya que la Ley Agraria no tenía como objeto convertir a todo habitante de la República en agricultor, sino proporcionar tierras propias a aquellos que de antemano se habían dedicado, como medio de vida, a la agricultura. Por todo lo anterior pidió que se declarara que no procedía la dotación solicitada.

El señor Guillermo Mancera, como Albacea de la Testamentaria de su finado hermano, Ingeniero Enrique Mancera, en nota 5 de agosto de 1924, manifestó; haber recibido la notificación para alegar y que quedaba enterado para hacer uso de ella dentro del término respectivo.

Resultando Octavo.—Que por no haber constancia de que en primera instancia se hubiera remitido un ejemplar del padrón agrario a los propietarios que pudieran resultar afectados, en segunda instancia se le corrió traslado del mencionado padrón, recibándose con tal motivo los siguientes escritos de objeciones; el señor Pompeyo Cravioto, en nota de 28 de septiembre de 1925, expuso haber recibido el censo; que los individuos marcados con los números 11, 12, 13, 38, 44 y 72 han muerto, según lo podía averiguar la Comisión Nacional Agraria, ordenando que comparecieran ante la misma dichos individuos; que Rodolfo Salinas, Domingo Palafox, Esteban

Cortés y Cecilio Godínez son menores de 18 años y que Catalina Valencia, Rosa Valencia, Modesta Palafox y Concepción Hernández no son jefes de familia. Pidió que se tomara en cuenta estas observaciones al resolver el expediente. El señor Guillermo Mancera Pérez con fecha 3 de noviembre del mismo año de 1925 manifestó: haber recibido el censo para objetarlo y que lo devolvía, expresando que como los vecinos estaban en posesión de terrenos de propiedad de la Testamentaria del Sr. Enrique Mancera, suplicaba se ordenara la desocupación hasta que la Comisión Nacional Agraria resolviera en definitiva si era o no de afectarse dichos predios, los que habían sido bien adquiridos, por constituir pequeña propiedad y por no necesitarlos la ranchería según lo indicaba la resolución Gubernamental.

Resultando Noveno.—Que por juzgarse deficientes los datos que obraban en autos, en segunda instancia se recabaron los siguientes, que adicionan o rectifican los anteriores; según informe fechado el 26 de diciembre de 1924, el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en Hidalgo, el vecindario de Carboneras no es, de derecho, propietario de las 2,318 Hs. que se le asignan, aún cuando de hecho las disfruta, no poseyendo los vecinos más terreno que el indicado en el censo. Según el texto de la resolución provisional, los vecinos han creído que tacitamente se les reconocen aquellos terrenos como propiedad y por tanto debe perfeccionarse la posesión al decretar la dotación definitiva, teniendo cuidado al hacer la localización, de que no sufra perjuicios Pueblo Nuevo. Posteriormente el Delegado manifestó que en obvio de las dificultades podía considerarse que Carboneras carecía de tierras propias. En nuevo informe, el mismo Delegado manifiesta que al dotarse a Pueblo Nuevo, quedó pendiente de entrega una porción de la hacienda de El Zoquital hasta tanto se resolvía en definitiva el expediente del poblado de Carboneras.

El Ingeniero Juan Ocampo informó con fecha 28 de abril de 1925 que la única finca afectable es la hacienda de El Zoquital, con superficie disponible de 10,880 Hs. 22 As. 29 Cs., de terreno cerril montuoso en las inmediaciones de Carboneras; que originariamente poseía la finca una extensión superficial de 24,852 Hs. 60 As., de las que hay que deducir 13,972 Hs. 37 As. 71 Cs., que se tomaron para constituir los ejidos de diversos poblados, incluidas las 2,318 Hs., que se dijo pertenecían a Carboneras.

El señor Ing. A. Arreguín con fecha 15 de mayo de 1926, manifestó que los terrenos del señor Mancera están formados por tres fracciones enclavadas en terrenos que fueron dados en posesión militar a la Ranhería de Carboneras tomados de la hacienda El Zoquital. La superficie total es de 320 Hs. 20 As., como sigue; primera fracción 89 Hs. 40 As.; segunda fracción, 203 Hs. 40 As. y tercera fracción, 27 Hs. 40 As., todas de monte de oyamel, pino y encino. Según plano que se anexa, los terrenos de la ranhería tienen 1,850 Hs. 40 As., y debe por consiguiente rectificarse el informe del señor Pineda en el sentido de que no todos los terrenos que se midieron son de la Ranhería, pues si así se dijo erróneamente fué porque no se separaron los de la posesión militar de los que propiamente son del poblado.

Resultando Décimo.—Que para resolver con absoluta seguridad el asunto de que se trata, en segunda instancia se creyó pertinente dejar perfectamente definido el punto relativo a la categoría política del poblado promovente, puesto que como se consigna al principio de esta resolución existían datos que no concordaban entre sí. Al efecto se pidió nuevo informe sobre el particular al C. Gobernador del Estado, quien con fecha 6 de octubre de 1925 expuso que en la División Territorial formada con motivo del censo verificado el 30 de noviembre de 1921, el lugar denominado Carboneras tiene la categoría política de Pueblo. El mismo Ejecutivo ya había dado el mismo dato en primera instancia, con fecha 2 de agosto de 1923.

Considerando Primero.—Que por los informes del Gobierno Local, de fechas 2 de agosto de 1923 y de 6 de octubre de 1925, ha quedado debidamente comprobado que Carboneras tiene la categoría política de Pueblo, de acuerdo con lo estatuido por los artículos 1º fracción I., y 2º del Reglamento Agrario, concluyéndose por consiguiente, que el referido lugar tiene personalidad político-jurídica bastante para obtener los ejidos que en concepto de dotación solicitó, advirtiéndose que lo manifestado por la Secretaría General del Gobierno de la expresada entidad federativa al señor Pompeyo Cravioto, en el sentido de que la mencionada localidad tenía la categoría política de Rancho, queda desvirtuado por los dos informes que se acaban de citar, aclarando debidamente la categoría política en cuestión; y una vez que los promoventes no han podido comprobar de ninguna manera que las tierras que vienen poseyendo sean de su propiedad, resultando que sólo les pertenecen 73 Hs. 30 As. de pequeñas propiedades que aparecen anotadas en el censo, se llega a la conclusión de que en realidad el vecindario de Carboneras carece de tierras propias, por lo que de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal y citados del Reglamento Agrario, es de declararse procedente la dotación a que esta resolución se refiere.

Considerando Segundo.—Que las objeciones hechas al censo por los terratenientes afectados fueron atendidas en cuanto estuvieron justificadas, rectificándose debidamente dicho censo y tomándose en consideración solamente a 87 individuos, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, siendo este el número que sirve de base a la presente dotación; y en cuanto a las alegaciones presentadas por el señor Pompeyo Cravioto, que se ostenta como copropietario de la hacienda de El Zoquital, cabe manifestar: que el hecho de que a la finca se le haya expropiado determinada superficie para las dotaciones concedidas a otros pueblos comarcanos, no puede eximirlo de contribuir a la dotación de que se trata, puesto que a esa finca le restan aun terrenos en extensión muy superior a la que tendría derecho conservar, como zona de protección, conforme a las disposiciones agrarias vigentes; que acerca de que la dotación de ejidos al pueblo, con terrenos montuosos, redunde en perjuicio de la región, por las talas inmoderadas a que se dedican en casos semejantes los ejidatarios, no hay constancias de que los vecinos de Carboneras hayan talado inmoderadamente los mon-

tes de que están en posesión desde noviembre de 1923, debido seguramente a la vigilancia de que todos los montes del País son objeto, de parte de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Tampoco se presentaron pruebas de ninguna especie para comprobar que los vecinos no constituían un núcleo de población, propiamente dicho, y que sólo se trataba de antiguos arrendatarios de la hacienda, y de obreros, a quienes se había permitido construir sus casas en terrenos de la precitada finca, y antes bien hay documentos probatorios, como queda indicado, de dichos vecinos constituyen un poblado que tiene categoría política de pueblo, y que poseen tierras propias, como asimismo lo reconoce el señor Cravioto, cuando dice que los vecinos tenían de antemano tierras que hasta la fecha les habían bastado para sostenerse, por lo que no necesitaban dotación.

Asimismo es de manifestarse que aunque el Ayuntamiento del lugar informó que las tierras reclamadas por el poblado promovente, pertenecen al Municipio, y opinó sobre la inconveniencia de dotar de ejidos a dicho poblado, nada de esto debe tomarse en cuenta, porque conforme a la Constitución General de la República los Ayuntamientos no pueden poseer bienes raíces, y porque conforme a la Legislación Agraria vigente, no toca a esas Corporaciones tener ingerencia en la tramitación de los expedientes agrarios. La primera aseveración del H. Ayuntamiento referido, debe tenerse hecha en el sentido de que los terrenos de la propiedad de vecinos de Carboneras pertenecen jurisdiccionalmente, lo mismo que el pueblo mencionado, a la Municipalidad del Mineral del Chico. Además, el referido Ayuntamiento no pudo comprobar en absoluto la propiedad que se atribuía sobre las tierras pedidas en dotación por los vecinos de Carboneras, tierras que dichos vecinos ya venían poseyendo.

Considerando Tercero.—Que la resolución que se revisa dictada con fecha 28 de noviembre de 1923, se fundó en el dato erróneo de que el poblado de Carboneras poseía 2,318 Hs. de terreno, y por eso negó la dotación solicitada, dando por resultado que el lugar entrara en posesión material de dichos terrenos, que tácitamente reconoció como de los vecinos el C. Gobernador; pero como en el curso del expediente se comprobó que los habitantes del lugar sólo son propietarios de 73 H., 30 As. de terreno, y no de las 2,318 H., como lo afirmó el C. Gobernador, es claro que habrá que modificar substancialmente aquella resolución. Asimismo, habiéndose rectificado debidamente los datos relativos, pudo aclararse que eran erróneos los informes que existían sobre el total de la superficie cuya posesión material tenían los peticionarios, comprobándose igualmente que dentro de la referida superficie quedan comprendidas tres fracciones de terreno montuoso, propiedad de la Testamentaria del Ingeniero Enrique Mancera y que en junto miden 320 Hs., 20 As., que por constituir una pequeña propiedad deben respetarse conforme a la Ley; y en tal virtud, decontadas dichas fracciones y según los datos rectificados, resulta que el pueblo de referencia está en posesión de hecho de 1,850 Hs. 40 As., de terrenos cerriles-montuosos, cuya propiedad se atribuye el señor Pompeyo Cravioto; considerándose equitativo en el presente caso conceder en do-

pegajosa formándose una pequeña mazorca que queda bien enterrada y tapada para que no le entre el agua.

Cuando están poniendo o están aparejadas, no pueden volar y entonces es muy fácil matarlas con escobillas de varas correosas o ramas.

Es inútil que usted espante la langosta. Lo único que con esto se consigue es desparramarla por otros lados causando mayores perjuicios.

Cuando la voladora va a desovar, ya no es muy peligrosa porque come ya muy poco y anda nada más buscando un lugar apropiado para poner sus huevos. Después de esto se muere.

Tres meses después de nacer, más o menos, la langosta, está ya en condiciones de reproducirse, dejando cada hembra alrededor de noventa hijos.

En esta proporción, una sola langosta al cabo de tres generaciones, en un año, se convierte en CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTAS LANGOSTAS.

De manera que por cada langosta que usted mate, haga de cuenta que ha matado muchos miles de enemigos de la agricultura.

No hay que confundir la langosta con el "chupulín". Las señas particulares de la langosta son estas: color café obscuro, con una lista amarillo claro a lo largo del lomo. En el pecho tiene marcadas unas líneas que figuran una copa. Las patas son rojas con espigas blancas y las puntas negras. Cuando ya van a formar parejas, se ponen de un color amarillo limón.

Tan pronto como aparezca en sus terrenos, dígaselo al Presidente Municipal de ese lugar para que éste, a su vez, lo comuniqué por vía telegráfica a la Junta Nacional Directora de la Campaña Contra la Langosta, Veracruz, Ver., o al Jefe de la Zona encargado de dirigir la campaña en esa región.

(9788)

## La destrucción de la Hueva.—Cómo debe Matarse el Mosquito.—El Combate contra el Saltón.

### BOLETIN NUMERO 2.

#### COMO DEBEN DESTRUIRSE LOS HUEVOS DE LA LANGOSTA.

Cada langosta voladora deja enterrados más o menos noventa huevos de los que nacen otros tantos mosquitos, introduciendo su barriga como a cuatro o cinco dedos de hondo. Cuando ha acabado de poner, cubre los huevos con una espuma pegajosa para que el agua no los pudra.

Los lugares donde puso la langosta se conocen en que la tierra está rajada en muchas partes, con agujeritos y pequeños hundimientos. También pueden verse regadas muchas mazorcas de huevos y abundan las langostas muertas y las mescas.

Para evitar que nazcan los mosquitos, es necesario destruir las mazorcas. Estas se parecen mucho en la forma y el color a las espigas de trigo maduro y es muy fácil sacarlas con azadón, machete, pala, pico, cuchara de albañil o con unas estacas de palo puntiagudas. Este trabajo es más bien de paciencia y pueden desempeñarlo hasta las mujeres, los niños y los ancianos.

Si el terreno se presta y se dispone de bueyes y arados, el trabajo se hace más aprisa porque el arado saca todas las mazorcas. También se puede arrastrar sobre el terreno, con el mismo resultado, una tabla pesada con clavos grandes.

A las gallinas y a los puercos conviene echarlos en el terreno para que se coman los huevos y si se tiene ganado, es bueno hacerle su corral allí mismo para que con las pisadas de los animales se destruyan las mazorcas.

Si quedaren algunas mazorcas desperdigadas, conviene hacer una zanja al rededor del terreno para que al nacer los mosquitos se caigan en ella y se mueran de hambre. Si no se puede hacer dicha zanja, hay que seguir vigilando el terreno para matar los mosquitos que vayan naciendo.

(Continuará)

## SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por la señora Altagracia Soto Vda. de Galván, para utilizar aguas del río Chico, Estado de Hidalgo, en riego de terrenos de su propiedad, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: La subscripta Altagracia Soto Vda. de Galván, mexicana vecina de la Ciudad de México D. F., que gestiona por sí la concesión que en seguida se expresa, recibiendo notificaciones en la casa número 185 de la 8ª. calle de Mesones, en esta ciudad, ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río denominado "Chico", que existe en Tulancingo, Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 4½ litros por segundo, hasta completar un volumen de 39,900 metros cúbicos anuales para riego de 6 hectáreas de alfalfa y tres de maíz.—Las aguas se tomarán en la compuerta de la zanja regadora que existe a través del camino de Pachuca y se devolverán en la misma zanja, al Norte, en el lindero de los terrenos del Sr. Manuel González Beristáin.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de nueve hectáreas, siendo seis para alfalfa y tres para maíz, definida por las siguientes colindancias: al Norte, terrenos de herederos de D. Manuel González B. y D. José A. de la Torre, al Sur, camino para Pachuca, al Oriente con terrenos Suc. de Diego Pérez y al Poniente terrenos de la Sra. de la Rosa y están ubicados los mismos terrenos a 500 metros de la orilla derecha de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. México, a 24 de mayo de 1926.—Altagracia Soto Vda. de Galván.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 10 de agosto de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1926.—Recibido, septiembre 9 de 1926.

## JUDICIALES

(9657)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de doña Porfiria Reyes viuda de Chávez Macotela, para que se presenten a deducirlo, dentro del término legal, contado desde la última publicación oficial e "Independiente" de Pachuca.

Huichapan, 2 de septiembre de 1926.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1926.—Recibido, septiembre 17 de 1926.

(9777)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. José Refugio Reyes, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes pertenecientes a los juicios sucesorios acumulados de la Señorita Clementina Uribe, y Señor Fernando Uribe, que dará principio en el Local de este Juzgado a las once horas del octavo día útil siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de Pachuca,

Huichapan, septiembre 13 de 1926.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de la señora María Gómez de Roldán, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 2 de junio de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1926.—Recibido septiembre 9 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

En el juicio ejecutivo civil seguido por Ernesto Franco Aguilar contra Andrés Baños, el C. Juez de lo Civil mandó sean rematados los Ranchos denominados "San Isidro" y "El Llano y Anexos", sitos en el Municipio de Epazoyucan. Servirá de base para la almoneda la cantidad de diecisiete mil trescientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, o sean las dos terceras partes de la suma en que fueron valuados pericialmente dichos inmuebles. El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del noveno día útil inmediato posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial".

Y en solicitud de postores expido el presente que se publicará por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente", y se fijará en la puerta del Juzgado Conciliador de Epazoyucan y en parajes públicos.

Pachuca, 9 de septiembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1926.—Recibido, septiembre 13 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del finado don Antonio del Rosal para que concurran a la formación del inventario de los bienes sucesorios que se verificará a las once horas del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado donde se publicará por tres veces seguidas.

Pachuca, agosto 2 de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1926.—Recibido, septiembre 13 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

El décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca, tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la Intestamentaria de la señora Modesta Islas viuda de Gómez, vecina del pueblo de San Martín, a la cual se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Atotonilco el Grande, a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, *Aurelio Partido*. 3-3

Recibido, septiembre 4 de 1926.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Vicente Macías, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Tulancingo, agosto veinticuatro de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, *J. Martínez S.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1926.—Recibido, septiembre 4 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto de fecha veintiseis del actual dictado en el juicio incidental sobre pago de costas promovido por el señor Lic. Lisandro Alvarado, como apoderado del señor Ingeniero Mariano Soto, en contra de la señora Ernestina B. de Osorno, se mandó anunciar el remate de la tercera parte de los derechos y acciones que corresponden a la señora de Osorno sobre el fundo minero "Santa Rosa" ubicado en términos de la Municipalidad de Atotonilco el Chico. Servirá de base para el remate conforme a la ley, la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS en que se justipreciaron por los peritos nombrados, y que tendrá verificativo la diligencia el octavo día útil siguiente a las once horas de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Independiente" de esta ciudad, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, a 26 de agosto de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 31 de 1926.—Recibido, Sepbre. 6 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor Manuel Jurado:

"Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora Arcadia Huescas y Socios ha promovido en contra de Ud. y de las señoras Paulina J. de Olvera, Marcelina J. de Castañeda, Jacinta J. de Carbajal y señorita Sara Jurado, juicio verbal ordinario sobre pago de la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, hasta la fecha de la demanda y los que sigan causando hasta el pago total, equivalente al diez por ciento calculado sobre las rentas mensuales que producen varias casas ubicadas en esta ciudad, y el señor Juez de lo Civil con fecha veintiocho de agosto próximo pasado, se sirvió acordar lo siguiente:

".....se señala para la celebración del juicio, el día treinta de octubre a las doce horas, haciéndose la citación, en el concepto de que de no comparecer los demandados, se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Por lo que respecta a Manuel Jurado, se le emplazará por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" y "Observador". Firmó. Doy fé. —Alvarez García.—R. Sodi.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos de notificación en forma y que se publicará en los términos del auto transcrito.

Pachuca, 3 de septiembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1926.—Recibido, septiembre 7 de 1926

M I N E R I A

U. S. SMELTING EXPLORATION, S. A. CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que, de acuerdo con la facultad concedida en el artículo 29 de los estatutos, se habrá de celebrar en la ciudad de Pachuca en la casa número 8 de la 1ª calle de Francisco I. Madero, el día treinta del corriente a las once horas conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

PUNTO UNICO.—Resoluciones necesarias para cumplir con las leyes reglamentarias de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Federal.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones con anterioridad a la celebración de la Asamblea en el Edificio Las Cajas, ubicado en Pachuca, en el Banco Montreal, en la ciudad de México o en las oficinas de la United States Smelting Refining & Mining Co., 55 Congress Street, Boston, Mass. E. U. A.

Pachuca, Hgo.; septiembre 20 de 1926.—*M. H. Kayser*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1926.—Recibido, septiembre 24 de 1926.

COMPANIA DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA. CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Empresa se ha servido convocar, con el carácter de urgente, en los términos de los artículos 28, 30 y 31 del Reglamento que la rige, una Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se

habrá de celebrar el día cinco de octubre de mil novecientos veintiséis, en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta ciudad de Pachuca, (Edificio Las Cajas), a las once horas, para tratar el punto comprendido en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Resoluciones necesarias para ajustar la Compañía a lo que dispone la Ley Reglamentaria de la Fracción 1 del Artículo 27 de la Constitución General.

Pachuca, Hgo., septiembre 21 de 1926.—*M. H. Kayser*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1926.—Recibido, septiembre 24 de 1926.

D I V E R S O S

(9765) ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el próximo día 27 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez número 14, de esta Ciudad, embargada al señor Ignacio J Segovia, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$14,513.60 catorce mil quinientos trece pesos sesenta centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 10 de septiembre de 1926.—El Ofi 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

(9779) ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 27 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de la finca ubicada en la plaza de Hidalgo número 22, de esta Ciudad, embargada al señor Bonifacio Téllez Girón, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$16,829.21 dieciseis mil ochocientos veintinueve pesos veintiun centavos; valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 10 de septiembre de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

(9762) ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 27 del actual, a las once

horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la cuarta almoneda de la finca ubicada en la Plaza de Morelos número 2, de esta Ciudad, propiedad del señor Manuel García, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,662.12 diez mil seiscientos sesenta y dos pesos doce centavos, valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 10 de septiembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

(9759)

## DISTRITO DE PACHUCA

## RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

## A V I S O .

## SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que para el día 24 próximo tendrá verificativo la Segunda almoneda de los bienes embargados al C. Buenaventura Samperio, denominados "Las Palmas y San Miguel" por el adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,036.10 valor que resulta después de hecha la Primera deducción del 10% que marca la Ley.

Epazoyucan, septiembre 17 de 1926.—El Recaudador de Rentas, *A. Medina*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

(9759)

## DISTRITO DE PACHUCA.

## RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

## A V I S O .

## SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 24 del presente mes, tendrá verificativo la Segunda almoneda de los bienes embargados al C. Andrés Baños, denominados "El Llano y Anexos" por el adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad \$10,320.92 valor que resulta después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la Ley.

Epazoyucan, septiembre 17 de 1926.—El Recaudador de Rentas, *A. Medina*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

(9759)

## DISTRITO DE PACHUCA

## RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

## A V I S O .

## TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que para el próximo día 24 de los corrientes tendrá verificativo la Tercera almoneda de los bienes embargados a las señoras Felipa y Angela Juárez, por el adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$427.81 valor que resulta después de hecha la segunda deducción del 10% que marca la Ley.

Epazoyucan, septiembre 17 de 1926.—El Recaudador de Rentas, *A. Medina*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

(9759)

## DISTRITO DE PACHUCA.

## RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

## A V I S O .

## SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que para el próximo día 24 en los estrados de esta Oficina a las 11 horas del día, tendrá verificativo la Sexta almoneda de los bienes embargados por esta Recaudación de Rentas al C. Francisco Arco Arreaga, denominados "La Aldea y El Pedregal", por el adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,615.30 valor que resulta después de hecha la quinta deducción del 10% que marca la Ley.

Epazoyucan, septiembre 18 de 1926.—El Recaudador de Rentas, *A. Medina*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

(9759)

## DISTRITO DE PACHUCA.

## RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

## A V I S O .

## SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 24 del presente mes, tendrá verificativo la Sexta almoneda de los bienes embargados por esta Recaudación de Rentas, al C. Luis Samperio, denominados "Santa María La Presa", por el adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,650.12 valor que resulta después de hecha la quinta deducción del 10% que marca la Ley.

Epazoyucan, septiembre 18 de 1926.—El Recaudador de Rentas, *A. Medina*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

## DISTRITO DE HUICHAPAN.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

## A V I S O .

Encuéntrense disposición esta Presidencia calidad mostrencos, machos: golondrino y pardo; burro y burra pardos, ocho, catorce, seis y doce años edad y valorizados por perito en \$30.00, \$20.00, \$6.00 y \$8.00 respectivamente.

Para los efectos artículo 682 Código Civil, hácese saber al público.

Chapantongo, julio 28 de 1926.—El Presidente Municipal, *Rosaldo A. Trejo*. 6-5

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, agosto 12 de 1926.—Recibido, agosto 16 de 1926.

## TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

## DEL

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO